



INSTRUCCIÓN NÚM. 2/2018, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE DESAPARECIDOS

La desaparición de personas sin causa aparente es un problema que afecta a todas las sociedades de forma constante en mayor o menor medida, y a la nuestra también. Cuando una persona desaparece, sus seres queridos se ven envueltos en una angustia vital que normalmente se agrava y perpetúa si la desaparición se prolonga de manera indefinida.

A día de hoy, existe una preocupación por esta situación, que atañe, y así se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, a las familias y allegados directamente afectados, y a la sociedad española en general.

Esta preocupación también alcanza a los poderes públicos, en concreto al Ministerio del Interior y, especialmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De este modo, la actuación policial ante las desapariciones de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo ya se reguló mediante la **Instrucción 1/2009**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, normalizando un protocolo de actuación policial, mediante una valoración de riesgo buscando agilizar la búsqueda y adaptar las actuaciones y las medidas de respuesta a las circunstancias de cada caso.

Del mismo modo, en el año 2010 se crea la **Base de Datos de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin Identificar (PDyRH)**, administrada por la Secretaría de Estado de Seguridad, en la que está integrada la información que incorporan los diferentes Cuerpos policiales y que permite el cotejo automático de los datos de los desaparecidos con los de los cadáveres y restos humanos encontrados no identificados.

En esta línea, también el Senado, en el año 2013, estableció una Comisión Especial para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente, que alcanzó, tras valorar las aportaciones de todos los sectores afectados, una serie de conclusiones para mejorar la actuación en esta materia.

De acuerdo con todo lo anterior, la Secretaria de Estado de Seguridad dictó la Instrucción 14/2014, cuyo objeto es *“regular los aspectos relativos al procedimiento de solicitud, activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores, que llevará el nombre de ‘ALERTA – MENOR DESAPARECIDO’, para la emisión de alertas o avisos con el fin de*



recabar la colaboración de la población en los casos de desapariciones de menores de edad, cuando su utilización resulte conveniente”.

No obstante los avances realizados, sigue existiendo una demanda generalizada dirigida a mejorar el funcionamiento de los mecanismos de colaboración entre cuerpos policiales y otros servicios públicos, y llevar a cabo estudios que permitan conocer la realidad de la problemática y servir de base para implementar medidas preventivas y de respuesta adecuadas.

Igualmente, se ha visto la necesidad de analizar, y dado el caso promover, las oportunas modificaciones normativas, tanto de carácter general como de carácter específico, para que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado puedan disponer de herramientas de investigación más ágiles y eficaces en materia de personas desaparecidas.

Por todo ello, el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, cuando en el Art. 2.3.a) se indican los cometidos del Gabinete de Coordinación y Estudios dependiente del Secretario de Estado de Seguridad, específica, en el número 14º, que dicho Gabinete actuará como **Centro Nacional de Desaparecidos**. Este centro será responsable del control y gestión de calidad de la base de datos nacional de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH) y que impulsará y coordinará la relación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el resto de entidades y organismos de las administraciones, las organizaciones que representan a los familiares de desaparecidos y otros actores públicos y privados.

Al mismo tiempo, el Centro facilitará el establecimiento de una estrategia nacional para atender los intereses de familiares y allegados de las personas desaparecidas; impulsará la mejora de las capacidades y recursos de investigación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en este ámbito; fomentará la formación de los servicios implicados en la búsqueda de personas; elaborará estadísticas nacionales para identificar tendencias y patrones; y contribuirá a los esfuerzos internacionales para responder a los asuntos globales relacionados con la desaparición de personas.

En consecuencia, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes:



INSTRUCCIONES

PRIMERA – Objeto

Esta instrucción tiene por objeto la creación del Centro Nacional de Desaparecidos, como el órgano de gestión centralizada para la coordinación efectiva y permanente del sistema de personas desaparecidas empleado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante sistema PDyRH).

La presente Instrucción también podrá resultar de aplicación a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que se determinen.

Segunda.- Dependencia

El Centro Nacional de Desaparecidos estará integrado, orgánicamente y funcionalmente, en el Gabinete de Coordinación y Estudios, órgano éste último dependiente del Secretario de Estado de Seguridad.

Tercera.- Misión

El Centro Nacional de Desaparecidos, como órgano dependiente del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, a través del mismo asesorará al Secretario de Estado de Seguridad en relación al sistema de Personas Desaparecidas, aportando la información estratégica y técnica oportuna para la adopción de políticas públicas en relación a esta materia.

El Centro Nacional de Desaparecidos será también responsable de la coordinación entre la Secretaría de Estado y sus organismos dependientes, a la hora del intercambio de información y su difusión, así como de la coordinación de la formación de las Fuerzas de Seguridad en esta materia y del establecimiento de protocolos generales de actuación.

El Centro Nacional de Desaparecidos actuará, además, como punto de contacto, entre otras cuestiones, para el desarrollo de las medidas de cooperación con las Administraciones Públicas y otras instituciones y organizaciones públicas y privadas habilitadas, tanto nacionales como internacionales, incluyendo las organizaciones representativas del sector y los medios de comunicación, cuya participación resulta imprescindible para la eventual difusión, de avisos, alertas o peticiones de colaboración a la población, y facilitará, de forma periódica, información oficial sobre los casos de personas desaparecidas, de conformidad con las competencias asignadas a la Secretaría de Estado de Seguridad.



Velará y supervisará la grabación y registro, de los datos de personas desaparecidas en el sistema de información PDyRH de la Secretaría de Estado de Seguridad.

También será responsable de analizar y valorar las propuestas de los familiares de las personas desaparecidas, y cualquier otra cuestión que pueda resultar de interés con respecto al sistema PDyRH y mejorar los protocolos de actuación en este ámbito.

Cuarta.-Funciones

Las funciones del Centro Nacional de Desaparecidos son:

1. Actuar como un observatorio del fenómeno, recabando información y originando análisis estratégicos para la adopción de nuevas iniciativas públicas en este ámbito.
2. Llevar a cabo la emisión, gestión y difusión, a nivel nacional e internacional, cuando resulte oportuno a los intereses de la investigación y a criterio de los investigadores, de avisos, alertas o peticiones de colaboración a la población.
3. Impulsar la coordinación y la cooperación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y agentes del tercer sector y asociaciones representativas de los familiares y personas allegadas, y otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como con los medios de comunicación social.
4. Realizar la coordinación de la formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación al sistema de personas desaparecidas, para mejorar su actuación.
5. Coordinar las diferentes campañas de sensibilización y prevención que se consideren oportunas.
6. Constituirse como punto de contacto nacional ante otros organismos, nacionales e internacionales, especializados en personas desaparecidas.
7. Establecer y mantener relaciones de colaboración y cooperación con otros sectores implicados en la seguridad pública, como es el sector de la seguridad privada, ayudando y facilitando las labores de investigación y búsqueda de personas desaparecidas.
8. Elaborar y evaluar el grado de cumplimiento de instrucciones y protocolos dirigidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en esta materia.
9. Efectuar un seguimiento del estado general y evolución de aquellos casos de personas desaparecidas que hayan sido conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por su especial relevancia, por la alarma social que representen, o por la complejidad o la gravedad de los hechos delictivos, con el objetivo de informar a los órganos directivos del Ministerio.



10. Sobre la base de los resultados de las evaluaciones realizar propuestas de reforma legislativa en la materia para mejorar los instrumentos y herramientas de investigación de casos de personas desaparecidas.
11. Elaborar, difundir y publicar información de forma periódica, de carácter general o estadística, sobre los casos de personas desaparecidas conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
12. Representar al Ministerio del Interior en reuniones sobre la materia, y al Estado español en las reuniones internacionales que se designen.
13. Ejercer cuantas otras funciones que normativamente se le asignen o le confiera el Secretario de Estado de Seguridad en relación al sistema de personas desaparecidas.

Quinta.- Implementación, coordinación y difusión

El Centro Nacional de Desaparecidos mantendrá reuniones periódicas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para establecer los mecanismos de coordinación y comunicación oportunos al objeto de cumplir las funciones establecidas anteriormente. Asimismo, se determinarán las vías oficiales para facilitar el intercambio de información y la difusión de informes y alertas, avisos o peticiones de colaboración a la población en relación a los casos de personas desaparecidas.

De igual forma, se habilitarán enlaces permanentes de comunicación y cooperación con las organizaciones del tercer sector y asociaciones representativas de los familiares y personas allegadas, así como otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales implicadas, al objeto de crear una red de información y habilitar medidas de cooperación a la hora de la aplicación del protocolo de búsqueda de personas desaparecidas.

Sexta.- Seguimiento y control.

1. El seguimiento, control y evaluación de la ejecución de esta Instrucción corresponderá a esta Secretaría de Estado de Seguridad, a través del Gabinete de Coordinación y Estudios.

2. Informes de coordinación y seguimiento:

Antes del 20 de enero posterior a cada año vencido, las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, remitirán un informe anual dirigido al Gabinete de Coordinación y Estudios, con las actuaciones desarrolladas por cada Cuerpo en relación con las actividades que desarrollen en relación con personas desaparecidas.

El informe contendrá datos de las actividades desarrolladas en cada año, en el formato establecido por el Gabinete de Coordinación y Estudios, así como las principales conclusiones que se desprendan del análisis y comparación de los datos disponibles, valoración general, circunstancias y



problemas relevantes detectados, propuestas de mejora, actividades formativas realizadas, y cualquier otra información complementaria y propuestas que se estime de interés.

Séptima.-Publicación y entrada en vigor

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, a 5 de febrero de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD


José Antonio Nieto Ballesteros

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.